

## **La Guerra contra la Humanidad y la Democracia como sistema de garantías. La Necesaria Construcción de una Esfera Pública Mundial (Parte I).**

*Rodríguez Salón Román\**

### **Introducción**

El reciente proceso de remilitarización de las esfera política internacional de las relaciones entre instituciones soberanas o protegidas por instituciones soberanas nacionales, implica en primer lugar un fraude a la evolución del Derecho Internacional Público, y en segundo lugar, una desmitificación del imperativo kantiano sobre la construcción de un espacio público internacional en Occidente, que permita la construcción de instituciones super y supranacionales<sup>1</sup>. Estas dos contingencias jurídico-políticas imponen algunas reflexiones en el nuevo contexto mundial, un marco de interacciones político-económicas signado por las constantes y continuadas violaciones a las libertades políticas de los ciudadanos de aquellas instituciones soberanas y de sus protegidas figuras capitalistas.

Más grave es aún la cuestión si reparamos en la desmedida violación presente en la esfera política internacional del nuevo sistema-mundo de los Derechos Humanos y de los procesos de voluntad y de compromiso ético comunitarista, cuyo fin teleológico es la constitucionalización de una esfera de justicia internacional, donde sus integrantes institucionales dejen atrás el endeble

---

\* Universidad de Los Andes-Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas.

**Recibido: 10-05-06    Aprobado: 15-06-06**

<sup>1</sup> Inmanuel Kant, al igual que Hugo Grocio, tenía una infausta esperanza, pero esperanza aún, de construir una racionalidad institucional controlada por una ley moral universal; las consecuencias de tal construcción sería la estructuración de una identidad de los individuos, quienes dejarían a un lado los presupuestos modernos de individuación utilitarista y se emanciparían en una identidad del género humano; a esto Kant le denominó como la Clave de la Historia Universal, su filosofía en versión cosmopolita.

modelo de organización y decisión de la inocua Sociedad de Naciones y de la debilísima democracia y equidad de la Organización de las Naciones Unidas<sup>2</sup>.

No parece aventurado afirmar que, en toda la historia de la humanidad – historia de la conquista y la violencia de unos pueblos sobre otros- las pretensiones de dominación imperial, sean favorables o no a la idea de una institucionalización garantista de los Derechos de Libertad, Igualdad, Justicia e Integridad Ética, han requerido indispensablemente de la justificación, corrección y legitimación de las acciones utilitaristas no hedonistas e individualistas que, junto a tales pretensiones imperialistas, se correlacionan directamente con las causas, los fines, los medios y los efectos de la Libertad<sup>3</sup> y los demás Derechos y valores imperantes en la sociedad, al menos más imperantes en las pretensiones de racionalización de Occidente<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> *Inocua*, puesto que revierte aquel precepto kantiano de la Paz Perpetua, donde se consideraba inválido cualquier tratado o sistematización del Derecho cuya sanción consecuencial traería consigo una perversión de los mecanismos de solución del problema que llevó a la institucionalización de aquel tratado jurídico, de tal suerte que, carece de validez la institución que dispuesta como espacio de resolución de conflicto se dispone como mecanismo de exilio de las identidades de otras naciones y del pago irrestricto de una culpa a las nuevas generaciones cuya intervención en el acontecimiento principal no ha sido determinante. *Endeble*, debido a la incapacidad de crearse a sí misma como una instancia judicial que constate la violación del derecho internacional y, luego de ello, autorice el acto sancionador de una guerra, lo que constituye una grave carencia del ordenamiento internacional que, de paso, muestra así su carácter primitivo dentro de la civilización actual que se demanda. Hans Kelsen en Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una Crítica del Globalismo jurídico*. Traducción de Roger Campione. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid. 2005. pág. 29.

<sup>3</sup> “Libertad y democracia para toda la humanidad, escribe J. C. Dueñas Muñoz, parecen ser dos premisas necesarias de la política estadounidense para justificar las intervenciones armadas en diversas partes del mundo, por otro lado la amenaza que supone para Estados Unidos el terrorismo, lo ha llevado, tal como hiciera la antigua Roma Imperial, a invadir y reprimir pueblos ‘bárbaros’” (Dueñas Muñoz, J. C.- *La Doctrina de Seguridad Estadounidense Frente a las Elecciones Presidenciales*, 2004, s/p. [www.gestiopolis.com/canales2/economia/docsegusa.htm#\\_ftn3](http://www.gestiopolis.com/canales2/economia/docsegusa.htm#_ftn3) ). Así, el Presidente J. W. Bush, en su discurso en West Point, Nueva York, 1 de junio de 2002, resaltaba que: “Al ir en pos de nuestros objetivos, nuestro primer imperativo es explicar claramente cuál es nuestra posición: Estados Unidos debe defender la libertad y la justicia porque estos principios son justos y verdaderos para la gente de todas partes. Ninguna nación es dueña de estos anhelos, y ninguna nación está exenta de ellos. Los padres y las madres de todas las sociedades desean que sus hijos se eduquen y vivan libres de pobreza y violencia. Ningún pueblo en la tierra anhela ser oprimido, aspira a la servidumbre o espera con avidez la llamada de medianoche de la policía secreta”. Discurso del Presidente Bush, West Point, Nueva York, 1 de junio de 2002 [www.nytimes.com](http://www.nytimes.com). Citado en Dueñas Muñoz, J. C.. Idem).

<sup>4</sup> Importa destacar que, como resaltara M. Weber, “todo sistema social tiene exigencia de una cierta legitimación y aspira transformar la relación de fuerzas existentes en relaciones de Derecho” (Cfr., Monereo Pérez, L.- *Estado y Democracia en Otto Kirchheimer*, en *Estudio preliminar a la obra Justicia Política. Empleo del procedimiento legal para fines políticos*, trad., española de R. Quijano, Editorial Comares, Granada, 2001, pág., LX).

En el contexto actual de las relaciones internacionales, las pretensiones imperiales antes mencionadas, tienen como esencia constitutiva un correlato necesario: El dominio de los recursos energéticos mundiales que constituyen la base de la economía moderna, esto es, el control y el acceso a los recursos hidrocarbúricos y los recursos que giran como apoyo y/o elementos alternativos en torno a la imprescindibilidad de los mismos. El impacto del factor petróleo en el sistema geopolítico mundial responde a causas geográficas, económicas y militares:

**Causas Geográficas:**

- a) Se trata de un recurso natural cuya demanda mundial crece exponencialmente, al extremo que se intensifica y, hasta, se cuadruplica cada año, cuyas reservas probadas a diferencia de las reservas de gas natural y carbón, son las más limitadas;
- b) La mayor parte de estas se encuentran en unas cuantas regiones, y sólo algunos países son completamente capaces de sostener autónomamente sus requerimientos energéticos;
- c) La ausencia de reservas importantes en los territorios de los principales países consumidores deriva en una aguda disputa por el control de los principales yacimientos de reserva segura y probada de crudo.

**Causas Económicas:**

- a) Existe una correlación simbiótica entre la economía capitalista, la infraestructura industrial que la sostiene y los derivados del petróleo que la mantiene;
- b) El sector petróleo es, sino el más, uno de los negocios que mayor nivel de ganancias netas produce a sus financiadores, así se trate de una empresa privada, una estatal o bien de todo un Estado que sustente su desarrollo económico, estabilidad política y social en los ingresos del petróleo;

- c) El sistema energético petrolero es esencialmente internacional, y sus figuras institucionales de extracción, refinamiento y comercialización actúan en todos los países del planeta, sin otro reparo en fundamentos de acción que la lógica del mayor beneficio y el menor coste con respecto a sus intereses particulares;
- d) Sensibilidad de la economía mundial a las variaciones en los precios del petróleo.

**Causas Militares:**

- a) Como fuente de energía privilegiado, relativamente de mediano costo de inversión, el petróleo constituye un recurso estratégico;
- b) Como instrumento de presión y amenaza el petróleo es utilizado no sólo como objetivo de programas geopolíticos, sino también como instrumento de su realización –innumerables experiencias, exitosas y fallidas, dan testimonio de la utilización del factor energético para resolver o generar conflictos internacionales-.
- c) De ello se desprende que la mayoría de las regiones exportadoras de recursos energéticos y los corredores de transporte del petróleo se caracterizan por conflictos recurrentes;
- d) El interés generalizado de todos los países por la seguridad y la estabilidad en el suministro de hidrocarburos, así se trate de países productores o consumidores, poseedores de grandes reservas o privados de ellas;
- e) Los mecanismos de seguridad energética nacional, continental o hemisférico, especialmente los de seguridad de la esfera petrolera ocupan más de la mitad del número de componentes de los planes y mecanismos de seguridad que se proponen en la esfera política internacional global contemporánea<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Campos Miramontes, A.- *Seguridad Energética y el Futuro Inmediato*, en <http://www.rebelión.org/economia/040413.htm>, 10 de junio del 2005, s/p.

Seguido de estas causas, el impacto de sector petróleo en el contexto geopolítico global se ha convertido en un sistema de cortos circuitos internos, donde el factor militar ha llevado la carga más pesada de legitimación y de actividad conflictual. Estas aseveraciones adquieren fortaleza en el momento en que el rezago en las inversiones extranjeras del sector petrolero directo, el progresivo agotamiento de las reservas existentes, la ocupación militar de Irak y la resistencia a las tropas de la alianza encargada de la ocupación, y los intereses especulativos de los países productos y exportadores configuran la estructura de la dinámica de los mercados energéticos, estructura hiperinflacionaria por naturaleza y superinflacionaria en tiempos contemporáneos<sup>6</sup>.

Es la misma evolución histórica la que ha planteado con distintos mecanismos la interacción simbiótica entre desarrollo capitalista, pretensiones de hegemonía imperialista y poder político estatal; por este motivo, no hay que olvidar que “para las potencias imperialistas cuyo auge se derrumbó en 1943 y 1945, el petróleo, el desarrollo económico y la política exterior han estado inseparablemente ligadas. El fundamento económico de la presencia británica en el Golfo Pérsico fue la defensa y resguardo de la infraestructura construida por la inversión europea, lo que ayudó a justificar la amplísima presencia militar en la región”<sup>7</sup>. De manera similar, la actual presencia militar norteamericana en esta región puede estar motivada por la imprescindibilidad de la economía de ese país para encontrar estabilidad energética a través del control y del acceso de la geografía hidrocarburífera del Medio Oriente y de algunos países de América Latina.

Esto sentado, y toda vez que la variable energética impone la especificidad en torno a cuya apropiación se requiere nuclear las acciones de legitimidad de las pretensiones de dominio mundial, resulta en grado científico suficientemente seguro, establecer que –al menos en lo que aquí importa– la razón política y la razón jurídica han de incardinarse paralelamente, para alcanzar los objetivos trazados por el respeto a los derechos fundamentales y por la construcción de

---

<sup>6</sup> Cfr., Campos Miramontes, A.- *Seguridad Energética y el Futuro Inmediato*, en <http://www.rebelión.org/economia/040413.htm>, 10 de junio del 2005, s/p.

<sup>7</sup> Noreng, O.- *El Poder del Petróleo. La Política y el Mercado del Crudo*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 2003, pág., 67.

una sociedad internacional más comunitaria y menos salvaje, con la debida correspondencia, por un lado (y en primer lugar), entre la democracia y el Derecho que la sigue e instrumenta a través de los procedimientos de control administrativos, **–adjudicación de la soberanía del Estado de Derecho ante la promesa incumplida de la eliminación de los poderes ocultos en un régimen democrático ojo con esto-** y por el otro (y en segundo lugar), la debida correspondencia entre cualquier régimen autoritario y su justificación legal, esto es, la publicidad de las razones de un régimen no democrático y su incipiente imperio de la Ley que le otorga justificación jurídica. Esto sin que ninguno de los dos suponga que la validez del ordenamiento y sus normas constitutivas se pueda fundar en el sólo hecho de haber poseído la suficiente virtud política y capacidad jurídica de imponerse sobre las demás razones de convicción y de responsabilidad; o, para decir lo mismo con mayor claridad: sin que ninguno de los dos suponga que la validez del ordenamiento y, con ello, de sus leyes, se pueda fundar en el sólo hecho de haber poseído la fuerza, política y jurídica, de imponerse <sup>8</sup>.

En el siglo XXI parece que la disputa por el poder mundial se encuentra apuntalada tanto a la consecución de un cambio en todas las formas y valores del bios (cultura) Occidental, como a la sujeción a una competencia política por la hegemonía global signada por, al menos, dos características: su intensidad y la inexistencia de reglas que la limiten. Aquí la mayoría de nosotros no somos competidores, sino más bien la esencia que se apuesta en el tablero de ajedrez de un corporativizado sistema-mundo-global; y ello tanto desde la perspectiva local de cada uno de nosotros como productos originales de la modernidad, como tanto desde la perspectiva (cosmopolita) de todos nosotros juntos como una comunidad que responsabiliza nuestras voluntades a la convicción de una creencia en el sistema de progreso que construyó la ilustración y que hoy se redefine como el final de las ideologías y de la historia, esto es, el final del hombre como presente ético de la razón y la llegada a un estadio donde se han suprimido desde

---

<sup>8</sup> Cfr., Monereo Pérez, L.- *Estado y Democracia en Otto Kirchheimer*, en *Estudio preliminar a la obra Justicia Política. Empleo del procedimiento legal para fines políticos*, trad., española de R. Quijano, Editorial Comares, Granada, 2001, pág., LX.

la raíz aquellas fuerzas utópicas que deben encargarse de la construcción de un sistema de controles y alternativas a los desmanes de esta perversa competencia mundial<sup>9</sup>.

La intensidad de la lucha por el poder político y económico mundial se evidencia en la ausencia de mecanismos para revertirla; la ausencia de reglas que la limitan se manifiesta cualitativamente en la fragilidad de las reglas del ordenamiento jurídico internacional –si es que existe con sus consecuencias normativas y fenomenológicas reales- y cuantitativamente en los procesos de inclusión dentro del radio de acción de su ámbito de influencia particular, de todas aquellas estructuras del mundo de la vida cultural, o si se prefiere, de la inclusión en el sistema de competencias macrograduales de las estructuras del mundo presupuesto en una vida cotidiana no tecnificada<sup>10</sup>, esto es, el contexto básico de lo discutido y tomado como evidente dentro de la sociedad<sup>11</sup>.

Resulta entonces poco osado afirmar que una competencia, cuya esencia se refleje consecencialmente de este modo, podría cambiar la capacidad de reproducción de los valores de identidad que, gracias al nomos de la tierra, es decir, al espíritu de la soberanía individual (libertad natural) y de la soberanía nacional (libertad cultural) hemos heredado de la razón histórica Occidental.

Lo anterior apunta a que no está descartado que las relaciones internacionales terminen de configurarse, en sentido estricto y exclusivo, en meras relaciones de poder como capacidad de imposición y uso de la violencia de manera

---

<sup>9</sup> Cfr., Martin, M.- *Las llaves de esta sangre*, trad., española de Susana Liberti, Lasser Press Mexicana, S.A., México, 1990, pág., 11.

<sup>10</sup> El mundo de la vida como fundamento incuestionado de la concepción natural del mundo, esto es, el mundo de la vida cotidiana o ámbito de la realidad en el cual el hombre participa continuamente en formas que son al mismo tiempo inevitables y pautadas, ha sido expuesto por Schutz, A.- *Las estructuras del mundo de la vida*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1977, págs., 25 y sigs.

<sup>11</sup> Cfr., *Introducción de los traductores al inglés de la obra de Schutz, A.- Las estructuras del mundo de la vida*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1977, pág., 18.

racional y, si el contexto obligase a los actores principales, en meras relaciones de fuerza<sup>12</sup>, no jurídicas y/o antijurídicas, de tal suerte que la agenda neorrepblicana y neoconservadora de la política exterior norteamericana junto con su estrategia de acción preventiva, culmine de construir su ansiado principio de legitimación hegemónica<sup>13</sup> y de justificación de las determinaciones de justicia en torno al Juicio de lo sublime y lo bello, encubriendo aquello que no se refleja en el vehículo discursivo utilizado por la, en ese contexto, perversa Justicia Infinita, haciendo referencia precisa al aserto según el cual “el poder se impone y la Ley legitima lo que se impone mediante el poder”<sup>14</sup> y con ello, “su visión, sus intereses y valores”<sup>15</sup>.

Pareciera que esa visión requiere de (y desempolva reeditándole a) la devaluada doctrina de la guerra justa; ésta, en lugar de lograr que gane quien tiene la razón –que debería ser el objetivo de todo procedimiento judicial correcto<sup>16</sup> - ha sido excogitada y usada para <<dar la razón a quien gana>><sup>17</sup>.

<sup>12</sup> Lo indicado en el texto no debe extrañar si reparamos en que, al menos en materia energética (principal variable en el contexto de las relaciones internacionales actuales, tal como lo indicamos al inicio de este trabajo), desde los años 1979 el entonces Presidente de los EE. UU. (J. Carter) declaró que todo intento de restringir la circulación del petróleo del Golfo Pérsico “*será repelido mediante el empleo de todos los medios necesarios sin exceptuar las fuerzas de las armas*” (Cfr., Klare, M.- Guerras por los Recursos. El Futuro Escenario del Conflicto Global, Urano tendencia, Barcelona, 2003, pág., 55).

<sup>13</sup> Conforme lo apunta J. C. Dueñas Muñoz, “Parece ser que el ataque de septiembre del 2001 sirvió como un catalizador de tendencias y visiones más profundas que se venían debatiendo al interior de Estados Unidos y que encontraron su expresión máxima en un documento publicado por la Casa Blanca en septiembre pasado denominado The United States National Strategy”. Este poco publicitado documento marca un quiebre respecto de las concepciones estratégicas de Estados Unidos vigentes desde por lo menos 1949. La estrategia de contención ha dado paso a una nueva estrategia de acción preventiva, en donde la seguridad interior del Estado esta directamente relacionada con la influencia control y dominación que pueda tener Estados Unidos en el resto del mundo.

“El antecedente de la acción preventiva como parte principal de la Doctrina de Seguridad Nacional se remonta a 1990 cuando G Bush padre era presidente y ya se discutían sobre nuevos peligros emergentes entre ellos el terrorismo. En esos años, Paul Wolfowitz y Dick Cheney publicaron un documento donde sostenían que Estados Unidos debería asumir un rol predominante en la prevención de conflictos internacionales, restándole importancia al papel que las Naciones Unidas podría cumplir en una nueva era” (Dueñas Muñoz, J. C.- *La Doctrina de Seguridad Nacional de Estados Unidos*, 2004, s/p. [www.gestiopolis.com/canales2/economia/docsegusa.htm#\\_ftn3](http://www.gestiopolis.com/canales2/economia/docsegusa.htm#_ftn3)).

<sup>14</sup> Soros, J.- *La burbuja de la supremacía norteamericana*, en *Revista Configuraciones*, Fundación Carlos Pereira, A. C., núm., 14, México, primavera-verano, 2004, pág., 82.

<sup>15</sup> Soros, J.- *La burbuja de la supremacía norteamericana*, en *Revista Configuraciones*, Fundación Carlos Pereira, A. C., núm., 14, México, primavera-verano, 2004, pág., 82

<sup>16</sup> Cfr., Taruffo, M.- *La Prueba de los Hechos*, Trotta, Madrid, 2002, págs., 21-87.

<sup>17</sup> Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una crítica al globalismo jurídico*, traducción de Roger Campione. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid. 2005. pág., 69.



Asistimos, en el presente, a una prolongación hacia las relaciones internacionales del llamado realismo político, determinado a incardinar sus esfuerzos a la deconstrucción de los espacios normativos ganados por el Derecho Internacional –y también el nacional- indispensables en un contexto internacional que se legitima por ser democrático y garante de los Derechos Humanos<sup>18</sup>.

Este apuntalamiento de la política realista internacional ha creado una suerte de reducción de las políticas consensuales de y entre las naciones y de un incremento de las políticas cancilleriales basadas en el uso racional de la violencia “legítima” de un Estado que debe atender a las demandas de sus ciudadanos antes que a cualquier otro presupuesto normativo o fenomenológico. Sucede lo que Luciano Tomassini siguiendo a Thomas Hobbes describe como “la realización de aquella romana voluntad que no impera sin la dependencia de la espada, sin el reclamo de la violencia, sin el apego a la inhumanidad pero ‘necesaria’ de la dominación”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Importa resaltar la diferencia entre el enfoque realista del Derecho y el realismo político en el ámbito de las relaciones internacionales. Conforme a lo primero, se intenta renovar la teoría del conocimiento del Derecho, llevando a cabo, como lo apunta J. L. MONEREO PÉREZ siguiendo a L. L. HIERRO, aportaciones bien significativas: “1.- La crítica de la alternativa iusnaturalista-positivismo, y la crítica de la ciencia jurídica del formalismo positivista. De este modo, se afirma, que la crítica al formalismo jurídico no tiene por qué significar un retorno del Derecho natural; 2.- La configuración de la ciencia del derecho como ciencia descriptiva (separación entre ser y deber-ser); 3.- la delimitación de un concepto *empírico* del Derecho, partiendo de que la fuerza aparece como el contenido propio y específico de las normas jurídicas; 4.- el replanteamiento de las relaciones entre validez y vigencia real de las normas (rechazo de la validez como carácter abstracto de las normas, y de la <<fuerza obligatoria>>); 5.- la reelaboración, con instrumentos analíticos, de los conceptos jurídicos fundamentales; y, en fin, 6.- el replanteamiento de la teoría de la interpretación-aplicación del Derecho, a partir de la negación del deductivismo” (Monereo Pérez, J. L.-*Alf Ross, la ambición de la teoría realista del Derecho*, en Ross, A.-*Lógica de las Normas*, trad., castellana de J. S. P. Hierro, Comares, Granada, 2000, pág., XVII).

De acuerdo con el segundo, en cambio, dada la inexistencia de armonía entre los Estados y su tendencia natural al conflicto, lo importante es la dinámica de límites y contrapesos en que se desenvuelven las relaciones internacionales, siempre incardinadas, según este enfoque, a resaltar e imponer el *ser* de dichas relaciones en lugar de el *deber ser*, y todo ello en conformidad con las siguientes premisas: 1.- La política esta gobernada por leyes objetivas que encuentra su origen en la imperfección del mundo y en la naturaleza del hombre; 2.- El interés es el principal referente de la acción internacional; 3.- Toda teoría de las relaciones internacionales debe evitar tomar en consideración las motivaciones ideológicas y las emociones de los actores; 4.- Una política exterior es considerada como buena cuando minimiza los riesgos y maximiza los beneficios; 5.- la tensión entre exigencias de éxito de la acción política y las leyes morales no escritas que gobiernan el mundo es inevitable (C. Del Arenal, C.- Introducción a las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 1994, pág., 130).

<sup>19</sup> Tomassini, L.- *Teoría y Práctica de la Política Internacional*, Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1989, pág., 88.

Supuesto que esto suceda y, con los métodos hasta ahora utilizados, los deseos del Gobierno Republicano de Estados Unidos se materialicen –cuestión que es posible, especialmente si consideramos que hoy en día en poco lo que se puede hacer a nivel mundial sin la anuencia de Estados Unidos, si bien sería mucho decir que este puede hacer todo lo que quiera-, la consecuencia necesaria será, en materia económica, la constitución histórica de un mayor fundamentalismo de Mercado, y en la esfera política internacional la incardinación de las relaciones a la construcción de la supremacía norteamericana y, con ello, la consumación del fraude final al Derecho Internacional, tanto por la naturaleza y el contenido de las políticas que se impondrán al resto de los países como, especialmente, por la forma poco democrática en que serán impuestas, lo que, a su vez, acrecentará el espiral de odios hacia Estados Unidos y, posiblemente representará el punto de partidas de todas las subsecuentes causas religiosas y seculares cuyos mecanismos de actuación son las agresiones terroristas<sup>20</sup> al mundo Occidental.

Desde esta perspectiva, el “chasco” propiciado a los mecanismos de legitimación de las políticas mundiales por la lógica de la Guerra Justa del siglo XXI, que so pretexto de combatir el terrorismo genera mayor terror, se enfrentaría al siguiente revés:

*Por un lado, mientras los teóricos de la democracia y el constitucionalismo moderno, muy a pesar de la crisis de sus*

---

<sup>20</sup> En este contexto se inscriben las estrategias de ataques y amenazas que, estimuladas por el odio que fomenta la política imperialista indicada en el texto, se dirigen a combatir sus objetivos. “Así, las recientes amenazas, atribuidas a al-Kaida (la organización más inasible y todopoderosa en la historia del terrorismo internacional –dicho sea de paso-), de realizar acciones en instalaciones neurálgicas de la infraestructura petrolera de la región del Golfo Pérsico, con el propósito de “empujar” los precios del petróleo por encima de los 100 dólares por barril, puso al orden del día la seguridad energética”. Esto se encuentra en un contexto conforme al cual “actualmente asistimos a la agudización de la competencia global por las fuentes de hidrocarburos, (...) que ha puesto al orden del día la cuestión de la seguridad energética para los países, tanto consumidores como productores. (Campos Miramontes, A.- *Seguridad Energética y el Futuro Inmediato*, en <http://www.rebelión.org/economia/040413.htm>, 10 de junio del 2005, s/p).

*planteamientos<sup>21</sup>, hablan de la sociedad abierta, principal paradigma del Estado moderno Constitucional, basado en la diversidad de posturas y doctrinas y, sobre todo, en la relatividad y contingencia de la modernidad<sup>22</sup>, por cuyo través nadie es poseedor de la verdad absoluta sino más bien, en virtud de que la sociedad moderna ha perdido la confianza en lo correcto de las prescripciones de sí misma<sup>23</sup>, ha preferido –en lugar de lo absoluto- una verdad relativa, contextual y racional<sup>24</sup>, todo lo cual supone además del retorno de la incertidumbre a la sociedad<sup>25</sup>, un repunto dirigido a la construcción y revisión para la*

<sup>21</sup> Siguiendo a L. FERRAJOLI podemos afirmar que la crisis del constitucionalismo se refiere, en lo que aquí corresponde, *por una parte*, al modelo de Estado legislativo de derecho, y en el ámbito de los ordenamientos internos de los Estados consiste, entre muchas tantas cuestiones, primero, en el colapso de la capacidad regulativa de la ley y en el regreso al papel creativo de la jurisprudencia, y luego, en la pérdida de unidad y coherencia de las fuentes y en la convivencia y sobreposición de una pluralidad de ordenamientos en competencia, con el añadido de la pérdida (o fin) del monopolio estatal de la producción normativa y la acumulación, junto con las fuentes estatales, de fuentes extraestatales cuya fuerza de ley y su colocación en la jerarquía de las fuentes no siempre es clara. *Por otra parte*, la referida crisis es predicable del modelo de Estado constitucional de derecho, que ataca el papel garantista de la Constitución con respecto a la legislación, debido al desgaste que puede experimentar el valor vinculante de la Constitución (entendida como norma material) y, sobre todo, de la caída de la tradicional jerarquía de las fuentes, derivada a su vez del fin del Estado nacional como monopolio exclusivo de la producción jurídica, dado el desplazamiento, fuera de las fronteras nacionales, que con los procesos de integración supranacional han experimentado las fuentes normativas de producción jurídica, para dar lugar tanto a la confusión de las fuentes normativas como a la incertidumbre de las competencias.

Muy contra a la producción legislativa, desbordante e incoherente, que ocurre a nivel interno de los Estados, en el ámbito internacional la crisis se manifiesta, como apunta L. FERRAJOLI más adelante, en un vacío de derecho público, esto es, de reglas supraordenadas a los nuevos poderes transnacionales, tanto públicos como privados, que han despojado a los viejos poderes estatales: carencia, pues, de normas y de instituciones a la altura de los nuevos problemas y de los actuales procesos de globalización (Ferrajoli, L.- *Por una esfera pública del mundo*, en *Revista Configuraciones*, Fundación Carlos Pereira, A. C., núm., 14, México, primavera-verano, 2004, págs., 15-18).

<sup>22</sup> Entre las descripciones más frecuentes de la sociedad moderna –escribe N. LUHMAN- se encuentra una y otra vez la referencia a una medida insólita de contingencia. Se refiere a estructuras sociales, por ejemplo al derecho positivo, al gobierno en ejercicio en cada momento, y al capital invertidos en la economía (*Observaciones a la modernidad. Racionalidad y contingencia de la sociedad moderna*, Paidós, Barcelona, 1997, pág., 87).

<sup>23</sup> *Ibidem.*, pág., 9.

<sup>24</sup> Cfr., Ferrer Beltrán, J.- *Prueba y verdad en el derecho*, Marcial Pons, 2002, págs., 54 y sigs.

<sup>25</sup> El retorno de la referida incertidumbre a la sociedad significa aquí, “en primer lugar, que cada vez más conflictos sociales dejan de ser tratados como problemas de orden y son tratados como problemas de riesgo. Tales problemas de riesgo se caracterizan por no tener soluciones inequívocas: antes bien, se distinguen por una ambivalencia fundamental, que puede expresarse usualmente por cálculos de probabilidad, pero no eliminarse de ese modo. Su ambivalencia fundamental es lo que distingue a los problemas de riesgo de los problemas de orden, que, por definición, se orientan hacia la claridad y decidibilidad. En vista de la creciente falta de claridad –y este es un desarrollo que se intensifica- la fe en la factibilidad técnica de la sociedad desaparece casi necesariamente” (Beck, U.- *La reinención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva*, en Beck, U., Giddens, A., y Lash, S.- *Modernización reflexiva política, tradición y estética en el orden social moderno*, Alianza Editorial, Madrid, 1994, pág., 22).

*adaptación a su sentido actual en cuanto ideales de la modernidad, del proyecto inacabado de los derechos humanos y del Estado de Derecho<sup>26</sup> como garantías universales.*

***Por otro lado,** la dinámica real de las relaciones de poder mundial entre los Estados se mueve en, casi total ausencia de reglamentación que las delimite y, a su vez, fomenta la pluralidad y diversidad tan pregonada por aquellos teóricos, lo que contribuye, sino de manera decisiva si al menos en grado ostensiblemente importante, a que la guerra encuentre menos impedimentos de los que pudiera esperarse para su materialización en una sociedad –teóricamente- plural. ¡extraña paradoja!*

Por tanto, la puesta no puede ser la de construir una paz duradera fundamentada y/o “construida” a partir de la ofensiva militar so pretexto de combatir al terrorismo, y ello muy a pesar de que sea la opción seleccionada desde los intereses imperiales norteamericanos<sup>27</sup>, ya que apelar a la cuestión militar ha de ser la última alternativa, no sólo por razones ontológicas sino también prácticas de conveniencia y convivencia. En efecto, la lógica de la ofensiva militar no sólo es la negación del Derecho<sup>28</sup> y con ello, de la civilización –Estado de

---

<sup>26</sup> Cfr., Pérez Luño, A. E.- *La universalidad de los derechos humanos y el Estado constitucional*, Universidad Externado de Colombia, Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, núm., 23, Bogotá, 2002, págs., 17 y sigs.

<sup>27</sup> En el contexto de las pasadas elecciones de EE. UU., J. C. Dueñas Muñoz escribía que “no importando quien resulte vencedor lo que si resulta claro es que el país del norte ya no se conformará con una estrategia de seguridad meramente interna sino que ésta seguirá teniendo evidentes giros de control y proyección internacional ya sea policial o militar, tan propia de un país con conocidas tendencias de influencia global e imperial, aun mas con la siempre vigente amenaza del terrorismo. En otras palabras seguiremos custodiados y controlados por el país que ostenta la bandera de las barras y estrellas solo por su exclusiva seguridad y conveniencia. ¿Podremos sentirnos seguros?” (Dueñas Muñoz, J. C.- *La Doctrina de Seguridad Estadounidense Frente a las Elecciones Presidenciales*, 2004, s/p. [www.gestiopolis.com/canales2/economia/docsegusa.htm#\\_ftn3](http://www.gestiopolis.com/canales2/economia/docsegusa.htm#_ftn3)).

<sup>28</sup> No se puede soslayar que, muy a pesar de las pretensiones de construir una teoría de la “guerra justa” que legitime la guerra cuando es una sanción jurídica, es decir, “un acto coercitivo que el Estado ejecuta según el derecho internacional”, no deja de resultar paradójica la incardinación de una noción ético-teleológica de guerra justa como fundamento del carácter jurídico del derecho internacional con la apelación, desde la misma construcción teórica, a los ideales pacifistas y antiimperialistas que hacen de la paz el fin último del derecho (Cfr., Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una Crítica del Globalismo jurídico*. Traducción de Roger Campione. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid. 2005. págs. 29 y 32).

Derecho, no de guerra, que es su antítesis- sino que, y sobre todo, es una respuesta simétrica a la lógica del terrorismo y, por tanto, adaptada a la respuesta inducida por las acciones terroristas<sup>29</sup>, desprovista de todo posible criterio de legalización y de legitimación<sup>30</sup>.

Lo anterior supone que, en buena medida, sean los terroristas quienes determinen las respuestas políticas a seguir: respondemos con la guerra porque a los terroristas es necesario combatirlos<sup>31</sup>, en lugar de: garantizamos la seguridad mediante la legalidad internacional porque es necesario ejercer un liderazgo legítimo del mundo y, por su través, combatir así el terrorismo. Este liderazgo legítimo supone, como sustrato necesario que en las políticas implementadas para alcanzarlo se respeten los contenidos sustanciales y los mecanismos procedimentales derivados de los valores vigentes en la sociedad abierta<sup>32</sup>. Por tanto, la apuesta ha de consistir, más bien, en una potenciación de la justicia

---

<sup>29</sup> Si el terrorismo se convierte en la preocupación principal se estará permitiendo, de hecho, que los terroristas determinen las prioridades de la agenda internacional (Cfr., Soros, J.- *La burbuja de la supremacía norteamericana*, en *Revista Configuraciones*, ob., cit., pág., 86). En otras palabras, con la guerra como respuesta a acciones criminales a nivel internacional se estaría rebajando al nivel del terrorismo la respuesta de los Estados y de la comunidad internacional (Cfr., Ferrajoli, L.- *Por una esfera pública del mundo*, op., cit., pág., 8).

<sup>30</sup> Como apunta N. BOBBIO (citado por D. ZOLO), “la guerra moderna se coloca fuera de todo posible criterio de legitimación y legalización, más allá de cualquier principio de legitimidad o de legalidad. Es incontrolada e incontrolable por el derecho, como un terremoto o una tormenta. Después de haber sido considerada bien como un medio para realizar el derecho (teoría de la guerra justa) bien como objeto de reglamentación jurídica (en la evolución del *ius belli*) la guerra vuelve a ser, como en la representación hobbesiana del estado de naturaleza, la antítesis del derecho” (Bobbio, N.- *Il Problema Della Guerra e le vie Della pace*, en Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una Crítica del Globalismo jurídico*. Traducción de Roger Campione. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid. 2005. pág., 69).

<sup>31</sup> No le falta razón a N. BOBBIO cuando, a comienzos de los años sesenta del siglo XX, resaltaba que la guerra es la expresión evidente de la irracionalidad anárquica en que se encuentran las relaciones entre los Estados soberanos. El altísimo riesgo presente en el equilibrio del terror señala la debilidad de las teorías tradicionales del equilibrio internacional y denuncia, al mismo tiempo, la impotencia de las instituciones internacionales que, tras el flagelo de la segunda guerra mundial, se habían propuesto el objetivo de garantizar una paz estable y universal, superando la idea del equilibrio y dando vida a poderes supranacionales fuertes (Cfr., Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una Crítica del Globalismo jurídico*. Traducción de Roger Campione. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid. 2005. pág., 69).

<sup>32</sup> Cuestión distinta y discutible es si estos valores son (o no) los plausibles para incardinar las respuestas. Pero esto es ya otro asunto que no abordaremos aquí.

inscrita en las –muy pocas- reglas de juego existentes, esto es, del Derecho Internacional y, en lo que corresponda, apuntar a la construcción de una esfera pública mundial<sup>33</sup> en base a una ampliación y fortalecimiento del referido Derecho Internacional<sup>34</sup>.

Ha de quedar claro que esta respuesta sólo es explicable si, en realidad de verdad, el centro de la preocupación son las acciones criminales de los que se organizan para ejecutarlas a nivel internacional, y las respuestas dirigidas a, en lo que corresponda, eliminar dichas acciones. La cuestión es muy otra si el centro del problema se refiere, tanto a la necesidad de encontrar un nuevo “enemigo” que, acabada la guerra fría, pueda seguirse identificando con el “imperio-eje del mal”, como a la urgencia, en el contexto de las pretensiones imperiales, de encontrar un justificación para el uso de la guerra como instrumento que precipite el reacomodo de las relaciones internacionales de cara a fortalecer, aún ante un costo muy alto y pese a los métodos que fueren, la primacía internacional de los Estados Unidos.

Visto así y descartando la última cuestión apuntada en el párrafo que antecede, para combatir con éxito las acciones criminales o, cuando menos, con más éxito que la mera respuesta de la guerra, parece de recibo afirmar que constituye una respuesta más idónea, y –como ya ha quedado dicho- no sólo por ser más ética sino también por ser más conveniente, el uso del Derecho como instrumento de paz, de mediación y de civilización de los conflictos por vía de prohibición de la venganza privada.

---

<sup>33</sup> La esfera pública mundial, según lo apuntado por L. FERRAJOLI, es el conjunto de las instituciones y funciones destinadas a la defensa de los intereses generales: como la paz, la seguridad, esos derecho de todos que son derechos fundamentales, la protección del ambiente y de los intereses colectivos (Ferrajoli, L.- *Por una esfera pública del mundo*, ob., cit., pág., 12).

<sup>34</sup> En este sentido, se requiere llenar el vacío jurídico existente en el ámbito internacional, dada la inexistencia de instituciones internacionales comisionadas a las funciones de garantía, de salvaguarda de la paz, a la mediación de los conflictos, a la regulación de los mercados y a la tutela de los derechos y bienes fundamentales de todos, entre las que son de particular importancia, las dirigidas a garantizar el contenido material de los derechos sociales que permitan el acceso de todos a la riqueza y el bienestar internacional o, si se prefiere, como dice L. Ferrajoli, “un sistema de obligaciones internacionales impuesto para la tutela de los derechos sociales también en los países más pobres”, de suerte que se respeten los vínculos sustanciales impuestos por los derechos fundamentales a la democracia política: no sólo “los vínculos negativos, generados por los *derechos de libertad* que ninguna mayoría puede violar” sino también los “vínculos positivos, generados por los *derechos sociales* que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer” (Ferrajoli, L.- *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Editorial Trotta, Madrid, 1999, págs., 23-24 y 31).

Es aquí donde la ética encuentra un campo de particular imbricación, pues como ha dicho H. KELSEN (citado por D. ZOLO) “la ética internacional es el terreno que alimenta el crecimiento del derecho internacional: todo lo que considera justo tiene muchas probabilidades de convertirse en derecho internacional”<sup>35</sup>, y hoy diríamos que, con mayor prioridad y necesidad, es importante apelar al imperativo de que, en el ámbito de las relaciones internacionales y de la paz mundial, ha de imponerse la valoración ética y jurídica de la guerra<sup>36</sup>, para aliviar los déficits del Derecho internacional y, de paso, para aliviar los déficits democráticos que el modelo liberal capitalista tiene con las cuatro quintas partes del mundo que no disfrutan de sus beneficios. No sin advertir que se trata de un problema que, principalmente, es de carácter político y, como tal, ha de ser enfrentado.

En correspondencia con lo anterior, y dado que el reto no sólo incluye a la razón jurídica sino también a la razón política, los cultores del Derecho y, además y sobre todo, los responsables de la política legislativa, han de ser conscientes de la complejidad de su objeto, que, como insistiremos más adelante, ha de comprender no sólo la crítica al Derecho existente sino también la ciencia de la legislación, plenamente lúcida respecto a las cuestiones políticas imbricadas en este ámbito objeto de regulación normativo y, por lo mismo, dirigida a sugerir nuevas formas de garantías que superen, por obsoletas, las existencias y contribuyan a propiciar, por necesario, un marco de convivencia proclive y conveniente a los objetivos de la paz.

---

<sup>35</sup> Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una Crítica del Globalismo jurídico*. Traducción de Roger Campione. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid. 2005. pág. 29.

<sup>36</sup> La valoración ética y jurídica de la guerra, indicada en el texto, es particularmente importante en el contexto de la guerra moderna, sobre todo por la amenaza permanente del estallido de un conflicto nuclear. Y es que “ninguna guerra del pasado, por larga y cruel que haya sido, observa N. BOBBIO citado por D. ZOLO, ha puesto en peligro la misma supervivencia de la especie humana. Ya sólo por esta sencilla razón las teorías tradicionales que intentan justificar hoy la guerra aparecen como pueriles o monstruosas. En las circunstancias históricas actuales ya no es posible justificar la guerra desde un punto de vista teleológico y utilitarista. Ya no se puede sostener, siguiendo a HUMBOLDT, HEGEL O NIETZSCHE, que la guerra es útil para el progreso moral de la humanidad. Ni tienen ya sentido las tesis CARLO CATTANEO o VÍCTOR COUSIN, para quienes la guerra era fuente de progreso civil, una especie de sangriento pero fecundo intercambio de ideas entre los pueblos. Ni tan siquiera se puede sostener, según BOBBIO, que la guerra es un factor de progreso técnico, como quería el evolucionismo darwiniano y spenceriano. *La guerra moderna es pura y simplemente un fenómeno irracional y destructivo, que no ofrece ninguna ventaja desde el punto de vista material, civil o técnico-científico y que está despojado de cualquier justificación moral*” (Zolo, D.- *Los Señores de la Paz. Una Crítica al Globalismo Jurídico*, traducción de Roger Campione, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III. Madrid, 2005. pág., 68.

En este contexto, la respuesta que desde el Derecho se ha de proporcionar para contribuir a aliviar la crisis mundial –guerras, barbaries, violación de los derechos humanos, atentados contra el medio ambiente y la seguridad internacional- exige una redefinición de los términos tradicionales en los que habitualmente ha sido planteado el ámbito jurídico. En efecto, si ya dijimos en líneas anteriores respecto a la crisis del constitucionalismo, que el Derecho estatal tradicional también está en crisis, fundamentalmente porque las normas tradicionales de ese antiguo derecho estatal experimentan una intensa variación, puede añadirse aquí que esa variación consiste en que, en las experiencias de integración, la tendencia es que, cada vez en mayor medida, el derecho vigente ya no será, principalmente, el del orden estatal, sino el proveniente de una “red normativa planetaria apretadísima”<sup>37</sup> tanto de origen público producida en convenciones internacionales, pero también, y sobre todo en áreas claves para las estructuras del mundo de la vida, de origen privado producida por la empresas multinacionales<sup>38</sup> .

Esto debería determinar la construcción de una acción política verdaderamente revolucionaria y liberal, que asumiría como principal objetivo la redefinición y reconceptualización de los fundamentos modernos de las instituciones público políticas y jurídico normativas nacionales, en las que, a buen seguro, se ha de replantear la estructura de los esquemas de legitimación tanto de las instituciones políticas como del ordenamiento jurídico administrativo parlamentario y del sistema de fuentes del Derecho nacional de los Estados, para, entre otras tantas cuestiones, evitar que la realidad del mundo de la vida desborde las respuestas que se demanda a las instituciones democráticas.

---

<sup>37</sup> Bonanate, L.- *La política interna del mundo*, en *Teoría política*, XVII, núm., 1, 2001, pág., 7.

<sup>38</sup> Cfr., Ferrajoli, L.- *Por una esfera pública del mundo*, ob., cit., pág., 13., Id., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, ob., cit., págs., 33 y sigs.